

## ANEXO I (Artículo 1º)

### OPERACIONES DE VENTA AL POR MENOR

#### DISPOSICIONES OPERATIVAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INFRACCIONAL

##### A) DISPOSICIONES OPERATIVAS

###### 1. Jornada del servicio aduanero

La jornada hábil de labor se desarrollará los días hábiles de OCHO (8) a VEINTE (20) horas.

Para los casos en que fuera necesario extender la jornada, en días y horarios inhábiles, el Concesionario deberá solicitar a la División Aduana de Río Gallegos la asignación de personal, a fin de cumplir las tareas de control en dicho ámbito.

Sin perjuicio de ello, se establece el horario hábil administrativo -sin interrupción alguna- de OCHO (8) a DIECISÉIS (16) horas para la presentación de operaciones y solicitud de personal.

Asimismo, los horarios enunciados podrán ajustarse conforme el horario que establezca el Comité de Vigilancia, según lo indicado por el Artículo 11 de la Ley N° 24.331 y sus modificaciones.

###### 2. Tareas del servicio aduanero

El servicio aduanero efectuará las tareas de supervisión respecto a la operatoria desarrollada dentro de la Zona Franca, tanto en lo concerniente a las obligaciones del Concesionario como a los locales de venta al por menor, sin perjuicio de las funciones de control que le son propias.

###### 3. Ingreso o egreso de personas humanas

El ingreso o egreso de personas humanas se realizará por el o los lugares habilitados con la conformidad del servicio aduanero y en el horario previsto de atención. Asimismo, el servicio aduanero podrá autorizar el ingreso y tránsito de vehículos en el sector de la zona franca de operaciones de venta al por menor.

###### 4. Ingreso de mercaderías destinadas a la venta al por menor

Las mercaderías, luego de su ingreso y posterior control aduanero en la zona primaria, deberán remitirse a la Zona Franca o Zona Franca de operaciones de venta al por menor correspondiente a cada usuario, habilitadas en el marco de la Resolución General N° 4.340.

La referida operatoria así como el posterior movimiento de las mercaderías a los locales habilitados para la venta al por menor, en el marco de la Resolución General N° 4.399, deberá ser documentada bajo el procedimiento establecido en la Resolución General N° 270 y sus modificatorias.

Cuando las mercaderías a ingresar se encuentren alcanzadas por intervenciones de terceros Organismos que no sean de la órbita del Ministerio de Producción y Trabajo, dicha intervención será requerida por el Sistema Informático MALVINA (SIM) en ocasión de documentar el "Ingreso a la Zona Franca de mercaderías para almacenamiento y/o comercialización y/o reparación" (ZFI5) o en ocasión de la "Transferencia entre usuarios directos y/o indirectos" (TZF5).

## 5. Operatoria de la venta al por menor. Franquicia

a) La venta al por menor de las mercaderías de origen extranjero deberá realizarse en los locales o centros comerciales ubicados en el interior de la "Zona Franca de operaciones de venta al por menor" -conforme la delimitación enunciada por el Anexo de la Resolución General N° 4.399- perfectamente delimitados y aislados del resto de las actividades.

b) Toda persona humana podrá comprar al por menor las mercaderías de origen extranjero detalladas en el Anexo de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias, hasta un máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS (U\$S 600) con franquicia, por mes y por persona, reduciéndose dicha suma al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en caso de menores de DIECISÉIS (16) AÑOS de edad, según lo normado por el Artículo 8° de la resolución citada. Dicho monto es individual, intransferible y no acumulativo, no pudiendo ser utilizado más de una vez por mes, salvo la excepción prevista en el inciso d) de este punto.

c) Cuando los consumidores constituyan un grupo familiar -cónyuges e hijos menores de DIECISÉIS (16) años no emancipados- el cupo podrá utilizarse en forma conjunta, inclusive cuando se trate de un único efecto, conforme surge del Artículo 11 de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias.

d) Las personas humanas o grupos de familia con residencia definitiva en la Provincia de Santa Cruz -que así lo acrediten mediante su domicilio en el documento nacional de identidad- que efectúen compras que superen el cupo mensual previsto en la presente norma, podrán afectar los cupos

mensuales subsiguientes, hasta un máximo de CUATRO (4) meses. En estos casos no podrán realizar nuevas compras hasta el mes en que se extinga el cupo utilizado, conforme lo establecido por el Artículo 12 de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias.

e) El Concesionario y los usuarios no podrán efectuar ventas una vez agotado el cupo de la franquicia establecida en cada caso.

f) El ingreso de la mercadería al territorio aduanero será realizada por las personas humanas que adquirieron dicha mercadería al por menor, presentando la factura comercial como documento de respaldo.

## 6. Adquisición de vehículos automotores

Las personas humanas que efectúen la compra de un vehículo automotor dentro de la Zona Franca de Río Gallegos en el marco de lo establecido por el Artículo 13 de la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias, en forma previa al libramiento a plaza del mismo, deberán documentar ante el sector destinado en la Zona Franca para el servicio aduanero de la División Aduana de Río Gallegos una destinación simplificada de importación particular en el marco de la Resolución General. N° 3.628, la cual estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) con el correspondiente pago de los tributos que gravan la importación para consumo de dichos bienes, de acuerdo al valor de factura emitido.

En los casos de vehículos adquiridos dentro de la Zona Franca, el servicio aduanero realizará la comprobación de destino de los mismos por el término de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de su ingreso al territorio aduanero.

Asimismo, el servicio aduanero podrá controlar que la venta al por menor realizada en la Zona Franca no sea desvirtuada por los adquirentes y/o los usuarios.

Con respecto al control de los cupos anuales de venta de automotores fijada por la Resolución N° 31/14 (MEyFP) y sus modificatorias, el mismo se controlará vía web-services.

## B) RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INFRACCIONAL

La condición de Concesionario, Usuario Directo o Usuario Indirecto implica la aceptación y sometimiento al régimen disciplinario establecido en el Anexo IV "A" de la Resolución General N° 270 y sus modificatorias.

En el caso de detectarse inconsistencias respecto a las ventas por fuera de la franquicia establecida, el Concesionario y los usuarios involucrados serán responsables del pago de los tributos correspondientes, como también del marco infraccional establecido en el Código Aduanero.

## 1. Incumplimiento

1.1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución general y en el conjunto de la normativa aduanera sobre los aspectos legales, operativos, informáticos y tecnológicos que regulan el funcionamiento de la Zona Franca de Río Gallegos será considerado un acto de inconducta o falta en el ejercicio de su actividad y motivo de las sanciones disciplinarias establecidas en la Resolución General N° 270 y sus modificatorias, según la índole de la falta cometida y los antecedentes del usuario o concesionario, sin perjuicio de las infracciones aduaneras que pudiera haber cometido.

1.2. En la denuncia que se formule se deberá indicar, en forma circunstanciada, el incumplimiento que se atribuye y su elemento probatorio. A efectos de la aplicación de las medidas indicadas en los puntos siguientes, constatado el incumplimiento o evaluado su elemento probatorio, el servicio aduanero remitirá lo actuado al Administrador de Aduana o juez administrativo correspondiente, para su juzgamiento.

1.3. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación que surja de los términos de la denuncia realizada por el servicio aduanero, podrá sancionarse al Concesionario o Usuario con el apercibimiento, la revocación temporaria o la revocación definitiva de la habilitación aduanera oportunamente extendida.

1.4. La revocación temporaria imposibilitará el ingreso de nuevas mercaderías hasta que se resuelva su levantamiento. Sin perjuicio de ello, subsistirán respecto del Concesionario o usuario, las demás obligaciones impuestas en la habilitación aduanera.

## 2. Procedimiento

2.1. Para la aplicación de las medidas disciplinarias se correrá vista al Concesionario o usuario, según corresponda por un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, dentro de los cuales éste podrá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho.

2.2 Las pruebas deberán producirse en un plazo que no excederá de TREINTA (30) días hábiles administrativos. Concluida la etapa probatoria se correrá, en su caso, una nueva vista al interesado por CINCO (5) días hábiles administrativos para que alegue sobre su mérito.

2.3. Transcurrido el plazo para alegar o el fijado para la defensa del interesado, en caso de tratarse de una cuestión de puro derecho, la autoridad competente dictará resolución dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos.

2.4. Contra la resolución condenatoria, podrá interponerse el recurso previsto en el Artículo 111 del Código Aduanero.



Administración Federal de Ingresos Públicos  
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Zona Franca de Río Gallegos. Operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero. Resoluciones Generales N° 4.340 y N° 4.399. Su complementaria. ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.